



00001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "ASISTANET S. A".

OTORGADA POR:
JULIO CESAR ROJAS GUERRA Y
CARMEN INES MONCAYO MONCAYO



CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (872)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores JULIO CESAR ROJAS GUERRA, casado, domiciliado en Carácas - Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por el señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCÍA, tal como se desprende del ²⁾referido documento, que forma parte integrante de la presente escritura; y, la señora CARMEN INÉS MONCAYO MONCAYO, de estado civil casada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolana el señor Julio César Rojas, y ecuatoriana la señora Carmen Moncayo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor : UNO) El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRÁ, de nacionalidad Venezolana, portador del pasaporte número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro (6847484), domiciliado en la ciudad de Caracas – Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por el señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, tal como se desprende del referido documento, que formo parte integrante de la presente escritura; y, DOS) La señora CARMEN INES MONCAYO MONCAYO, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrá por la legislación pertinente de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación. CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTANET S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye por este acto, lo hace bajo la denominación de ASISTANET S.A., y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las leyes



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito
Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera
de él, previa resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO**

TERCERO.- DURACIÓN.-

La compañía tiene un plazo de duración de
cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
Mercantil de la escritura pública de Constitución, plazo que podrá ser
ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas

o por causas legales podrá disolverse en cualquier momento si así lo
resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley de
Compañías y en este Contrato. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL.- a) La administración, prestación de los servicios de medicina,

cirugía, obstetricia, odontología, traumatología, laboratorios clínicos y los
demás de índole semejante relacionados con las ciencias médicas. b) La

explotación del negocio de clínica, para el servicio a los pacientes que lo
requieran, exámenes médicos, tratamientos y hospitalización. c) La creación

de institutos, a excepción de institutos a nivel superior en lo referente a
fundaciones, organización de conferencias a nivel nacional como
internacional, publicación de revistas especializadas, el desarrollo de las
actividades conexas o relacionadas con la medicina que sean necesarias o

convenientes. d) La explotación en todas sus formas del ramo de la
importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, administración,
gravamen, depósito, permuta, distribución y comercialización de toda

clase de bienes inmuebles, propios o pertenecientes a terceros, y celebrar
con respecto a ellos, toda clase de contratos. e) Contratar tecnología y
prestar asesoramiento técnico a todo nivel dentro del campo de su

actividad de la salud médica f) Promover, organizar y desarrollar nuevas empresas para la producción de bienes y servicios médicos. g) Y en general, celebrar todos los actos, contratos, operaciones y negociaciones necesarias o convenientes a juicio de la administración de la sociedad, así como todo acto, contrato y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE NORTEAMERICA (USD. 2.000,00) divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una; el tipo de inversión que realiza el inversionista extranjero, tiene la calidad de inversión extranjera directa.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	N. DE	%
	SUSCRITO	PAGADO	ACC.	
EN NUMERARIO				
Julio C. Rojas Guerra	USD 1.800, 00	USD 1.800, 00	1.800, 00	90%
Carmen I. Moncayo Moncayo	USD 200, 00	USD 200, 00	200, 00	10%
TOTAL:	USD 2.000, 00	USD 2.000, 00	2.000, 00	100%

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e individuales, cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Junta General de Accionistas, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULO DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acciones se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.-
GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la



Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señalan en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición consagrado en las leyes de Ecuador. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales. El mandato para una Junta General se otorgará por Instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública. **ARTÍCULO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: A) Nombrar y remover al Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente Administrativo-Financiero y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. B) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatuto. D) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. G) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. I) Crear o suprimir los puestos de



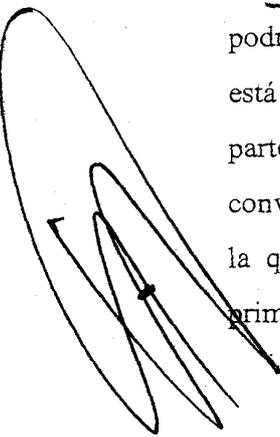
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

trabajo que estime conveniente para el correcto funcionamiento de la empresa y de la misma manera designar a las personas que deban desempeñar el cargo y fijar sus retribuciones J) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, actuará como secretario de la misma el Gerente Administrativo-Financiero de la empresa. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta,





salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Gerente Administrativo - Financiero. El o los accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo que se convoque a Junta de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicación escrita o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** A) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresarán así en la convocatoria que se haga.- en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. CAPITULO CUARTO.- De la Administración y Representación de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Administración y representación. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo de manera conjunta o separada; quienes tendrán además la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y el Gerente Administrativo – Financiero, será el subrogante en caso de falta o ausencia de los anteriormente nombrados. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO. Atribuciones y deberes del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo.

El Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, serán elegidos por la Junta General para un periodo de Cinco años y tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de todas

las atribuciones que les otorgue la Junta General de Accionistas de manera escrita y firmada por la totalidad de ellos: A) Representar a la compañía

legal, judicial y extrajudicialmente de manera conjunta o separada, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. B) Convocar y presidir la Junta General C) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la

marcha de la compañía D) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. E) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General F)

Firmar conjunta o separadamente, los títulos de acciones. G) Dirigir e intervenir conjunta o separadamente, en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto H) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía I) Firmar conjuntamente o individualmente, contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General J) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir conjuntamente o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General K) Conferir poderes; pero para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General L) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la

compañía

compañía

compañía

compañía

compañía

compañía

compañía

compañía



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

compañía M) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes N) Nombrar a los gerentes y subgerentes que estimen convenientes O) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Atribuciones y Deberes del Gerente Administrativo -

Financiero: El Gerente Administrativo Financiero será nombrado por la Junta General por el periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto C) Abrir cuentas corrientes o de ahorros bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización del Gerente General y/o del Vicepresidente Ejecutivo D) Firmar contratos o contratar préstamos hasta cinco mil dólares con su sola firma y debidamente autorizado por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo E) Tener bajo su responsabilidad individual y conjuntamente con el Gerente General y/o con el Vicepresidente Ejecutivo, todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía F) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones G) Reemplazar al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General y/o un Vicepresidente Ejecutivo H) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes I) En general,



tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

CAPITULO QUINTO. Del Ejercicio Económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Primero. **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará uno o más comisarios, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le designe la Junta General. Los comisarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía entrará en proceso de disolución y liquidación en los casos determinados por la legislación Ecuatoriana o por decisión de la Junta General de Accionistas con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos. **CLÁUSULA QUINTA. - Declaración Especial y Autorización.-** Los accionistas, libre y voluntariamente autorizan al señor Doctor VICTOR HUGO

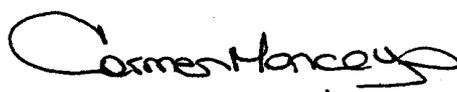


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

FALCONI AGUIRRE, para que realice y lleve a cabo todos los tramites y actos conducentes a la obtención de la Constitución de esta compañía correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por su naturaleza y por Ley deba pertenecer. Usted Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Víctor Hugo Falconí Aguirre, abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




 CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA
 C.C. 170939713-5


 CARMEN INES MONCAYO MONCAYO
 C.C. 171282844-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Novena
 Canton - Guano

Dr. Fernando Arregui Aguirre
 NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

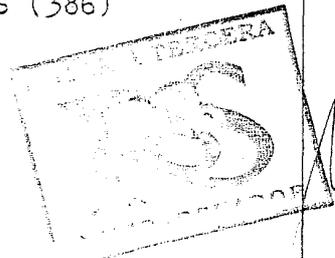
JULIO CESAR ROJAS GUERRA

A FAVOR:

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copias certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: A la celebración de la presente Escritura Pública de Poder Especial, comparece en calidad de Mandante el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-

Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, tiene el interés de constituir unas Compañías en el Ecuador, ya sean estas Anónimas o Limitadas, con el objeto de brindar servicios de diferente índole en el Ecuador, para lo cual ha decidido invertir en una serie de negocios dedicados específicamente a la atención del cliente, para lo cual, se hace imperiosa la necesidad de constituir una o varias compañías mercantiles, siendo estas sociedades anónimas o limitadas. TERCERA.- PODER ESPECIAL: Con los antecedentes expuestos, el señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, de profesión contador, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres nueve siete uno tres guión cinco (170939713-5) ; a fin de que a nombre y en representación del Mandante comparezca ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Ministerios, etc, en fin para que realice la apertura de cuenta de Integración de Capital, ya sea en Guayaquil o Quito, tramite la constitución de una o varias Compañías Anónimas o limitadas, solicite certificaciones a cualquier institución u organismo ya sea privado o público, saque los permisos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas compañías para el fiel cumplimiento de su Mandato, contrate al Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, con matrícula Profesional Número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, inclusive para que pueda delegar o sustituir este Poder en todo o en parte; y, para que pueda constituir procuración judicial, el apoderado queda investido de las mas amplias facultades legales para el fiel cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

firmado: DOCTOR VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE con matrícula número





ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI
NOTARIALA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO CESAR ROJAS GUERRA

PAS: 6.847.484.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 0009

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE PASAPORTE PASAPORTE

Serial N°

C1911571

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL PASAPORTE ANTERIOR SIN IDENTIFICAR POR EXTRAVIADO



NORTE, CENTRO, SUR AMERICA ANTILLAS, EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE PASSPORT

TIPO / TYPE

I

PAIS EMISOR / ISSUING STATE

VENEZUELA

PASAPORTE N° / PASSPORT N°

6.847.484

APELLIDOS / SURNAME

ROJAS GUERRA

NOMBRES / GIVEN NAMES

JULIO CESAR

NACIONALIDAD / NATIONALITY

VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

24-09-1964

CECULA DE IDENTIDAD N° / L.I. N°

6.847.484

SEX

M

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

CARACAS DISTRITO CAPITAL

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE

26-09-2006

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

25-09-2011

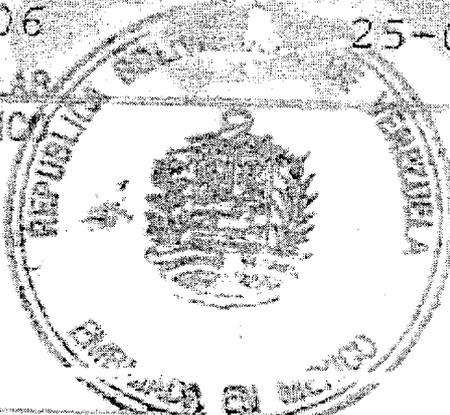
AUTORIDAD / AUTHORITY

SECCION CONSULAR

MEXICO



Handwritten signature over the portrait.





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (ojalá) unites, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 21 ENE 2008

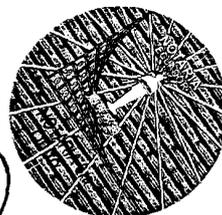
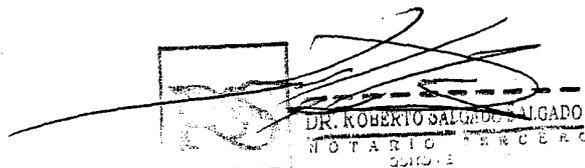


[Handwritten signature]
NOTARIO
CURRO - COLABOR

[Handwritten signature]

[Faint diagonal stamp text, possibly 'BOGOTÁ' and 'FRANCO']

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR: JULIO CESAR ROJAS GUERRA A FAVOR:
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la
fotocopia que antecede, es fiel compulsa del
documento que me fue presentado
en 3 Fojas
Quito a 29 FEB. 2008

Dr. Fernando Andrés Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito, Ecuador



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de febrero del 2008

Mediante comprobante No. **171580956**, el (la) Sr.ta **CHRISTHIAN MORENO ZAMBRANOXXX**
 Con Cédula de identidad **1718133315** consigno en este Banco la cantidad de **2000.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa
ASISTANET S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo
 los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JULIO C ROJAS GUERRA	6847484	US.\$.	1.800.00 ✓	USD
2	CARMEN I. MONCAYO MONCAYO	1712828449	US.\$.	200.00	USD
TOTAL			US.\$.	2.000.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Christhian Moreno Zambrano
 Ejecutivo de Negocios
 Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ HERBENER ANDRES EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2008 4:25:36 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASISTANET S.A.
APROBADO

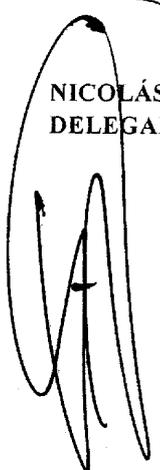
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/03/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170545719-5

PINTADO GARCIA CRISTIAN PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA MONTE BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
DE TUNDO 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL **007-0327-05462-111**

PICHINCHA TUNDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN Pch 0744642**

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 143228/2222

NACIONALIDAD **GRANCO** NO. DACT. **PATRICIA A BOMEZ DURANGO**

ESTADO CIVIL **CONTRADO PUBLICO**

INSTRUCCION **CONTADOR PUBLICO**

PROF. OCUP.

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **DESA PATRICIO PINTADO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **DELA MARITZA GARCIA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **05/08/2003**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **05/08/2015**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN Pch 0744642**

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712611111

MONCAYO MONCAYO CARMEN INES

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA MONTE BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
DE TUNDO 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL **007-0327-08272-111**

PICHINCHA TUNDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN Pch 0905689**

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 8338812222

NACIONALIDAD **GRANCO** NO. DACT. **ARMANDO ARTEAGA SAINT LAWRENCE**

ESTADO CIVIL **CONTRADO PUBLICO**

INSTRUCCION **EMPLEADO PRIVADO**

PROF. OCUP.

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **MARCELO MONCAYO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **INES MONCAYO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **25/01/2004**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **25/01/2015**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN Pch 0905689**

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

188-0246 1709397135

NÚMERO CEDULA

PINTADO GARCIA CRISTIAN PATRICIO

PICHINCHA TUNDO

PROVINCIA CANTÓN

CHARCULOZ PARROQUIA

05/08/2015

0744642



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

050-0007 1712628449

NÚMERO CEDULA

MONCAYO MONCAYO CARMEN INES

PICHINCHA TUNDO

PROVINCIA CANTÓN

CHARCULOZ PARROQUIA

25/01/2015

0905689



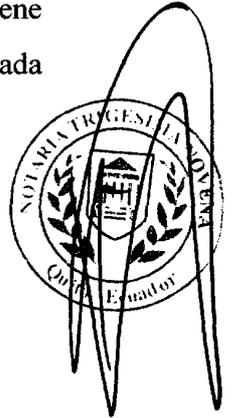
[Handwritten signature]



00012

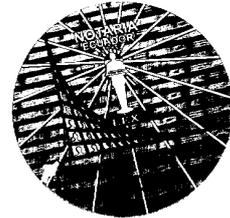
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 872- 2008 que contiene la Constitución de la compañía denominada "ASISTANET S.A.", firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil ocho.-



[Firma manuscrita]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

RA -



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía "ASISTANET S.A.", celebrada el veintinueve de febrero del dos mil ocho, en la Notaria Trigésima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 08.Q.IJ.000910 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésima Novena
Cantón - Quito





00014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo de 2.008, bajo el número **1085** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASISTANET S.A.**", otorgada el veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013969**.- Quito, a once de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.II.DJC.08.

09498

Quito,

25 ABR 2008

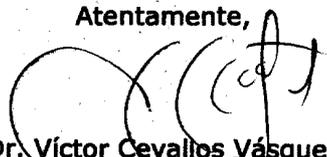
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTANET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

JULIO CESAR ROJAS GUERRA

A FAVOR:

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copias certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente Escritura Pública de Poder Especial, comparece en calidad de Mandante el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-

Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, tiene el interés de constituir unas Compañías en el Ecuador, ya sean estas Anónimas o Limitadas, con el objeto de brindar servicios de diferente índole en el Ecuador, para lo cual ha decidido invertir en una serie de negocios dedicados específicamente a la atención del cliente, para lo cual, se hace imperiosa la necesidad de constituir una o varias compañías mercantiles, siendo estas sociedades anónimas o limitadas. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, de profesión contador, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres nueve siete uno tres guión cinco (170939713-5) ; a fin de que a nombre y en representación del Mandante comparezca ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Ministerios, etc, en fin para que realice la apertura de cuenta de Integración de Capital, ya sea en Guayaquil o Quito, tramite la constitución de una o varias Compañías Anónimas o limitadas, solicite certificaciones a cualquier institución u organismo ya sea privado o público, saque los permisos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas compañías para el fiel cumplimiento de su Mandato, contrate al Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, con matrícula Profesional Número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, inclusive para que pueda delegar o sustituir este Poder en todo o en parte; y, para que pueda constituir procuración judicial, el apoderado queda investido de las mas amplias facultades legales para el fiel cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

firmado) DOCTOR VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE con matrícula número



Ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ
NOTARIALA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO CÉSAR ROJAS GUERRA

PAS: 6.847.484.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE PASSPORT

Serial N°.

C1911571

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL PASAPORTE ANTERIOR SIN IDENTIFICAR POR EXTRAVIO.

NORTE, CENTRO SUR AMERICA ANTILLAS, EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE PASSPORT



TIPO - TYPE I PASADO EMISOS - ISSUING STATE VENEZUELA PASAPORTE N° - PASSPORT N° 6.847.484

APELLIDOS - SURNAME ROJAS GUERRA

NOMBRES - GIVEN NAMES JULIO CESAR

NACIONALIDAD - NATIONALITY VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH 24-09-1964

CECULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N° 6.847.484

SEXO - SEX M LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH CARACAS DISTRITO CAPITAL

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE 26-09-2006

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY 25-09-2011

AUTORIDAD - AUTHORITY SECCION CONSULAR EMBAVENEZ MEXICO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (hoja(s) (hilos)), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 21 FNE 2008



[Handwritten Signature]
NOTARIO PUBLICO
CINTO COLABOR

ESTADISTICAS
BLANCO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR: JULIO CESAR ROJAS GUERRA A FAVOR:
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-

